



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Radicado N.º	0557931001 2022 00079 00
Proceso	VERBAL – Responsabilidad Civil -
Demandante	LUZ MARICELA BETANCUR RESTREPO Y OTRO
Demandado	ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA y OTRA
Providencia	2023 – I
Asunto	Admite llamamiento en garantía y concede término objeción de juramento estimatorio

1-. El demandado ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA, dentro del término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 64 del Código General del Proceso, presentó llamamiento en garantía para que se convoque a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pretendiendo:

2.1 pretensión principal: Condénese a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al pago de los perjuicios de forma directa a la parte demandante, en cumplimiento del contrato de seguro contenido en la póliza número 6785923-3 y en aplicación del artículo 1127 del Código de Comercio que otorga acción directa a la víctima y con la intención de cumplir de forma efectiva con una de las finalidades del contrato de seguro de responsabilidad civil, en el sentido de reparar de forma real a los terceros afectados.

2.2. Pretensión subsidiaria a la 2.1: En caso de no prosperar el pago directo a los demandantes, condénese a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al reembolso de las sumas que con ocasión de la sentencia tenga que pagar el señor ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA a favor de los demandantes, en cumplimiento del contrato de seguro contenido en la póliza número 6785923-3 y conforme a las coberturas pactadas.

2.3: Condénese a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al pago de los gastos de defensa judicial en que ha incurrido el señor ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA para la defensa de sus intereses en este proceso de acuerdo con lo pactado en el amparo de Gastos Judiciales.

El llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y por ello será admitido,

debiéndosele notificar al convocado y correrle traslado por el mismo término que la demanda inicial, para que pueda contestar el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 66 del CGP, no será necesario notificar personalmente esta providencia a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., porque actúa como parte en el proceso, en consecuencia, la notificación de esta providencia se hará por estados.

2-. Los demandados presentaron objeción al juramento estimatorio, de tal manera, conforme a lo previsto en el inciso segundo el artículo 206 del CGP, se concede el término de cinco días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA, para que se convoque a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. La notificación de esta decisión se hará por estados, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, considerando la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157544651d1517c0af07f5f2eb0424f79b4d940f1f65747bbb7599319dc8fd82**

Documento generado en 23/08/2023 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>